



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00223-00
ACCIONANTE: DANIEL RIGOBERTO PERUGACHI CHAMORRO
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 036-18**

En Bogotá D.C. a los 08 días del mes de febrero de 2018, siendo las 11:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No. 22 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. PEDRO ANDRES PEDRAZA LINARES a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

Apoderado Ministerio de Educación: No hay apoderado reconocido

Apoderado FIDUPREVISORA S.A: No hay apoderado reconocido

No asiste a la audiencia el representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**.

En este punto de la diligencia se corre traslado a los apoderados judiciales de las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado.

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no allegó contestación de la demanda.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III - DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<p style="text-align: center;">DEMANDANTE DANIEL RIGOBERTO PERUGACHI CHAMORRO Cédula de extranjería residente No. 132190 (F 2)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL Resolución 00310 de 17 de febrero de 2005.(F 3)</p>
<p style="text-align: center;">TIPO DE DOCENTE Nacional</p>
<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE RECLAMACION Ante la secretaría de educación de Bogotá y Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio del 08 de marzo de 2016 (f 5)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DEMANDADO Oficio No. S-2016-51482 del 04 de abril de 2016 (F 7)</p>
<p style="text-align: center;">EXTRACTO DE PAGOS Banco BBVA (F 8)</p>

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si resulta procedente o no realizar el descuento del 12% sobre mesadas adicionales de diciembre que devenga la docente pensionada.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No asiste apoderado de la parte demandante razón por la cual se da por agotada la presente etapa.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación, el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

La parte actora solicita oficiar a la Secretaría de Educación de Cundinamarca-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio para que remita el expediente administrativo del accionante; a su vez, solicita oficiar a la Fiduciaria la Previsora S.A con el fin de que allegue los soportes documentales que acrediten los descuentos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, desde el momento en que el accionante adquirió el status de pensionado hasta la fecha de presentación de la demanda.

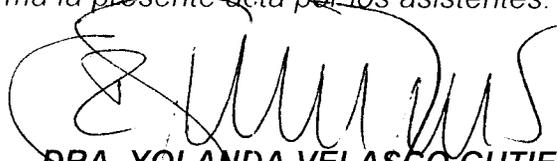
*En razón a que en estos procesos NO se cuenta con los documentales necesarios para la toma de decisión, específicamente **el Comprobante Bancario y/o Certificado de la FIDUPREVISORA**, en donde consten tales deducciones, considera este Despacho necesario que la **PARTE DEMANDANTE** solicite a la **ENTIDAD BANCARIA** o a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva aportar los comprobantes y/o certificados.*

En este punto de la diligencia, y como quiera que quedan pruebas pendientes por practicar, el Despacho fija como fecha y hora para la práctica de la audiencia de

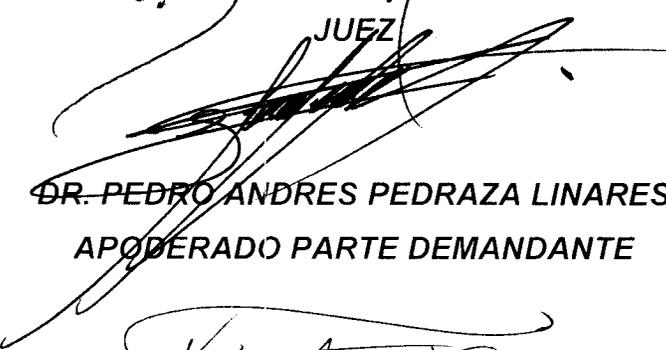
pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **ONCE (11) DE ABRIL A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**

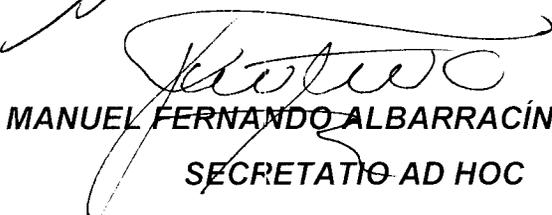
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.


DRA. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ


DR. PEDRO ANDRES PEDRAZA LINARES
APODERADO PARTE DEMANDANTE


MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335 012-2016-00277-00
ACCIONANTE: ANDRÉS AVELINO ROSAS TASCÓN
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO*

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 037-18**

En Bogotá D.C. a los 08 días del mes de febrero de 2018, siendo las 11:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No. 22 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. PEDRO ANDRÉS PEDRAZA LINARES a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

Apoderado Ministerio de Educación: DRA. SONIA MILENA HERRERA MELO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

No asiste a la audiencia el representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**.

En este punto de la diligencia se corre traslado a los apoderados judiciales de las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado.

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

El Ministerio de Educación nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, formuló las excepciones de inexistencia de la obligación con fundamento en la ley y prescripción (fls. 33vto y 34), las cuales deben resolverse en la sentencia porque se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III - DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

DEMANDANTE ANDRÉS AVELINO ROSAS TASCON Cédula de ciudadanía No. 17 094.282 de Bogotá D.C (F 2)
ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL Resolución 001013 de 04 de mayo de 1999.(F 3-4)
TIPO DE DOCENTE Nacional
SOLICITUD DE RECLAMACION Ante el Fondo Nacional de prestaciones del magisterio 09 de marzo de 2011 (f 5)
ACTO DEMANDADO Acto ficto o presunto
EXTRACTO DE PAGOS Banco Ganadero (F 6)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si resulta procedente o no realizar el descuento del 12% sobre mesadas adicionales de diciembre que devenga la docente pensionada.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, quien manifiesta que por decisión unánime del comité de conciliación, su representada no tiene ánimo conciliatorio.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación, el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

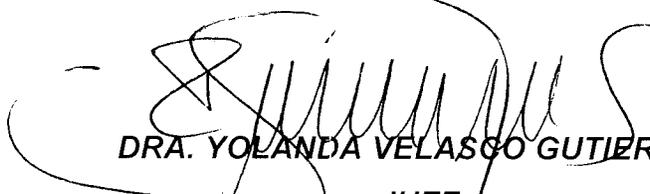
La parte actora solicita oficiar a la Secretaría de Educación de Cundinamarca-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio para que remita el expediente administrativo del accionante; a su vez, solicita oficiar a la Fiduciaria la Previsora S.A con el fin de que allegue los soportes documentales que acrediten los descuentos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, desde el momento en que el accionante adquirió el status de pensionado hasta la fecha de presentación de la demanda.

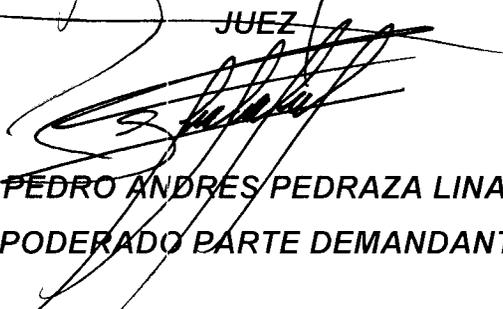
*En razón a que en estos procesos NO se cuenta con los documentales necesarios para la toma de decisión, específicamente **el Comprobante Bancario y/o Certificado de la FIDUPREVISORA**, en donde consten tales deducciones, considera este Despacho necesario que la **PARTE DEMANDANTE** solicite a la **ENTIDAD BANCARIA** o a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva aportar los comprobantes y/o certificados.*

En este punto de la diligencia, y como quiera que quedan pruebas pendientes por practicar, el Despacho fija como fecha y hora para la práctica de la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **ONCE (11) DE ABRIL A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**

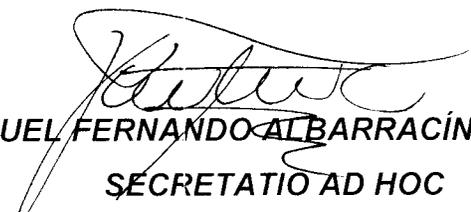
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.


DRA. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


DR. PEDRO ANDRES PEDRAZA LINARES
APODERADO PARTE DEMANDANTE

DRA. SONIA MILENA HERRERA MELO
APODERADA PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00446-00
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA ROZO MARTINEZ
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO*

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 038-18**

En Bogotá D.C. a los 08 días del mes de febrero de 2018, siendo las 11:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No. 22 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. PEDRO ANDRÉS PEDRAZA LINARES a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

Apoderado Ministerio de Educación: No hay apoderado reconocido

Apoderado FIDUPREVISORA S.A: No hay apoderado reconocido

No asiste a la audiencia el representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**.

En este punto de la diligencia se corre traslado a los apoderados judiciales de las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado.

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no allegó contestación de la demanda.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III - DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<p style="text-align: center;">DEMANDANTE CARMEN CECILIA ROZO MARTINEZ Cédula de ciudadanía No. 37.805.943 de Bucaramanga Santander (F 2)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL Resolución 0126 de 31 de enero de 2007.(Fls. 3 a 6)</p>
<p style="text-align: center;">TIPO DE DOCENTE Nacional</p>
<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE RECLAMACION Ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca y ante el Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio 12 de julio de 2016 (f 7 a 8)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DEMANDADO Acto Ficto</p>
<p style="text-align: center;">EXTRACTO DE PAGOS Ficuprevisora (F 9 -10)</p>

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si resulta procedente o no realizar el descuento del 12% sobre mesadas adicionales de diciembre que devenga la docente pensionada.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No asiste apoderado de la parte demandante razón por la cual se da por agotada la presente etapa.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación, el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

La parte actora solicita oficiar a la Secretaría de Educación de Cundinamarca-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio para que remita el expediente administrativo del accionante; a su vez, solicita oficiar a la Fiduciaria la Previsora S.A con el fin de que allegue los soportes documentales que acrediten los descuentos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, desde el momento en que el accionante adquirió el status de pensionado hasta la fecha de presentación de la demanda.

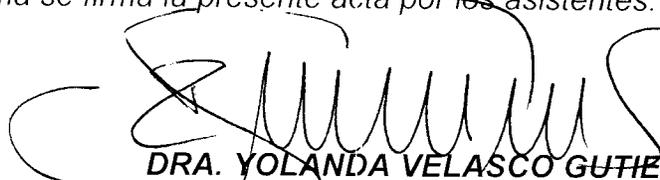
En razón a que en estos procesos NO se cuenta con los documentales necesarios para la toma de decisión, específicamente **el Comprobante Bancario** y/o **Certificado de la FIDUPREVISORA**, en donde consten tales deducciones, considera este Despacho necesario que la **PARTE DEMANDANTE** solicite a la **ENTIDAD BANCARIA** o a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva aportar los comprobantes y/o certificados.

En este punto de la diligencia, y como quiera que quedan pruebas pendientes por practicar, el Despacho fija como fecha y hora para la práctica de la audiencia de

pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **ONCE (11) DE ABRIL A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

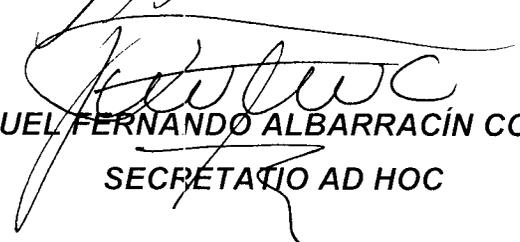


DRA. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ



DR. PEDRO ANDRES PEDRAZA LINARES
APODERADO PARTE DEMANDANTE



MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00160-00
ACCIONANTE: OLIVA GARCÍA DE MAYORGA
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 039-18**

En Bogotá D.C. a los 08 días del mes de febrero de 2018, siendo las 11:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No. 22 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. JULIAN ANDRÉS NIEVA RIVERA a quien se le reconoció personería jurídica en la audiencia

Apoderado Ministerio de Educación: No hay apoderado reconocido

Apoderado FIDUPREVISORA S.A: No hay apoderado reconocido

No asiste a la audiencia el representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**.

En este punto de la diligencia se corre traslado a los apoderados judiciales de las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado.

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no allegó contestación de la demanda.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III - DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<p style="text-align: center;">DEMANDANTE</p> <p style="text-align: center;">OLIVA GARCIA DE MAYORGA Cédula de ciudadanía No. 20.938.344 de Soacha Cundinamarca (F 3)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL</p> <p style="text-align: center;">Resolución 03129 de 09 de julio de 2004. (Fls. 4 a 5)</p>
<p style="text-align: center;">TIPO DE DOCENTE</p> <p style="text-align: center;">Nacional</p>
<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE RECLAMACION</p> <p style="text-align: center;">Ante el Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Secretaría de Educación de Bogotá del 15 de junio de 2012 (f 8 a 10)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DEMANDADO</p> <p style="text-align: center;">Oficio S-2012-93709 del 10 de julio de 2012 (folios 11 a 13)</p>
<p style="text-align: center;">EXTRACTO DE PAGOS</p> <p style="text-align: center;">Fls. 6-7</p>

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si resulta procedente o no realizar el descuento del 12% sobre mesadas adicionales de diciembre que devenga la docente pensionada.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No asiste apoderado de la parte demandante razón por la cual se da por agotada la presente etapa.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación, el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

La parte actora solicita oficiar a la Secretaría de Educación de Cundinamarca-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio para que remita el expediente administrativo del accionante; a su vez, solicita oficiar a la Fiduciaria la Previsora S.A con el fin de que allegue los soportes documentales que acrediten los descuentos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, desde el momento en que el accionante adquirió el status de pensionado hasta la fecha de presentación de la demanda.

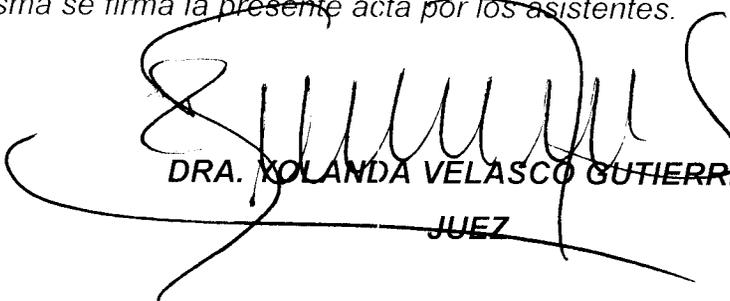
En razón a que en estos procesos NO se cuenta con los documentales necesarios para la toma de decisión, específicamente **el Comprobante Bancario y/o Certificado de la FIDUPREVISORA**, en donde consten tales deducciones, considera este Despacho necesario que la **PARTE DEMANDANTE** solicite a la **ENTIDAD BANCARIA** o a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva aportar los comprobantes y/o certificados.

En este punto de la diligencia, y como quiera que quedan pruebas pendientes por practicar, el Despacho fija como fecha y hora para la práctica de la audiencia de

pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **ONCE (11) DE ABRIL A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**

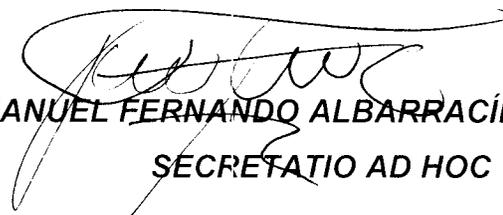
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



DRA. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

DR. JULIAN ANDRÉS NIEVA RIVERA
APODERADO PARTE DEMANDANTE



MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC